

Constancia secretarial: Manizales, veintidós (22) de enero de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que, mediante escrito del 15 de los corrientes la parte actora pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de enero de 2024

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaura por la Propiedad Horizontal La Ínsula contra Jhon Enrique Correa Cruz, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00876-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P. al igual que los documentos aportados como objeto de recaudo se ajustan a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los documentos se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra Jhon Enrique Correa Cruz a favor de la Propiedad Horizontal La Ínsula por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital de las cuotas de administración y cuotas extraordinarias que a continuación se relacionan correspondientes a las adeudadas y no pagadas así:

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	CAPITAL	FECHA VENCIMIENTO
DICIEMBRE DE 2022	\$107.155	31 DE DICIEMBRE DE 2022

ENERO DE 2023	\$453.141	31 DE ENERO DE 2023
FEBRERO DE 2023	\$453.141	28 DE FEBRERO DE 2023
MARZO DE 2023	\$415.400	31 DE MARZO DE 2023
SANCIÓN POR FALTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS	\$203.500	
ABRIL DE 2023	\$407.000	30 DE ABRIL DE 2023
MAYO DE 2023	\$407.000	31 DE MAYO DE 2023
JUNIO DE 2023	\$407.000	30 DE JUNIO DE 2023
JULIO DE 2023	\$407.000	31 DE JULIO DE 2023
AGOSTO DE 2023	\$407.000	31 DE AGOSTO DE 2023
SEPTIEMBRE DE 2023	\$407.000	30 DE SEPTIEMBRE DE 2023
OCTUBRE DE 2023	\$407.000	31 DE OCTUBRE DE 2023
NOVIEMBRE DE 2023	\$407.000	30 DE NOVIEMBRE DE 2023

1.1 Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias, esto es a partir del 01 de cada mes, contenidas en el numeral anterior y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, los que se ordena liquidar acorde con artículo 884 del Co.Co.

2. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se sigan causando las que deberán ser canceladas dentro del término de cinco (5) días conforme con lo establecido con el art. 431 del CGP.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y siguientes del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7d81bd917272d82710411dc95140b0c8e08c2ece12bc3260e2915926d6c96b**

Documento generado en 22/01/2024 11:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>